



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 14 de diciembre de 2005

**Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo**

La licenciada Nancy Orantes, en representación de **Ernesto A. Flores Attes** interpone Excepción de Prescripción de la Obligación, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que el **Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU)** le sigue a Ernesto A. Flores Attes.

**Concepto de
la Procuraduría
de la Administración**

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal para exponer el concepto de la Procuraduría de la Administración en interés de la Ley, con referencia a la Excepción de Prescripción de la Obligación descrita en el margen superior, conforme lo señala el numeral 5, Artículo 5, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

En el Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos (I.F.A.R.H.U.) a Ernesto A. Flores Attes, la Juez Ejecutora de dicha entidad procedió a designar como defensora de ausente a la licenciada Nancy Orantes, para que una vez se diligenciara su toma de posesión y se notificara del auto que libró mandamiento de pago, la misma prosiguiera con el trámite normal del proceso.

Sin embargo, únicamente existen constancias de la notificación del auto mediante el que se libró mandamiento de

pago, más no así de la diligencia de toma de posesión de la licenciada Orantes. Dicha omisión por parte de la institución ejecutora, constituye un vicio de nulidad ya que determina la ilegitimidad de la licenciada Orantes para actuar dentro del presente proceso.

Al respecto, consideramos oportuno citar el Artículo 733 del Código Judicial, cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 733. (722) Son causales de nulidad comunes a todos los procesos:

1. La de distinta jurisdicción, la cual es absoluta y puede ser alegada por cualquiera de las partes como incidente, en el mismo proceso o mediante Recurso de Revisión. El juez la declarará de oficio en el momento en que la advierta;
2. La falta de competencia;
3. La ilegitimidad de la personería;
4. El no haberse notificado al demandado la providencia que acoge la demanda y ordena su traslado en aquellos procesos que exigen este trámite;
5. La falta de notificación o emplazamiento de las personas que deban ser citadas como parte aunque no sean determinadas o de aquéllas que hayan de suceder en el proceso o cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordene expresamente;
6. La falta de citación al Ministerio Público en los casos expresamente determinados por la ley;
7. La suplantación de la persona del demandante o del demandado; y
8. No abrir el proceso o incidente a prueba en los procesos de conocimiento, o no señalar audiencia en los casos en que la ley exija este trámite." (el subrayado es nuestro)

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar la NULIDAD DE LO ACTUADO por la licenciada Nancy Orantes en representación de Ernesto A. Flores Attes dentro

del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (I.F.A.R.H.U.).

II. Pruebas.

Aceptamos las documentales debidamente autenticadas.

Aducimos el expediente contentivo del proceso ejecutivo por cobro coactivo.

Aducimos y acompañamos copia autenticada del auto que libra mandamiento de pago y del auto que decreta el embargo.

III. Derecho.

Negamos el invocado por la excepcionante y aducimos el numeral 3 del Artículo 733 del Código Judicial.

Del Señor Magistrado Presidente,

**Oscar Ceville
Procurador de la Administración**

OC/1061/mcs

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, a.i.